

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON
CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2013**

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Ramón Marí Vila

CONCEJALES

D^a. María José Hernández Vila
D. Josep Jesús Sánchez Galán
D^a. Coralía Motoso Borja
D^a. Amparo Cebrian Fernández
D. Salvador Pérez Sempere
D^a. Ana Pérez Marí
D^a. M^a Dolores Martínez Sanchis
D. Ramón Tarazona Izquierdo
D. José Ferrerons Delhom
D. José Maria Chilet Vila
D^a. Matilde Isabel Moral Sanchis
D. José Luís Moscardó González
D^a. María Rosa Serrano Navarro
D^a. María José Vila García
D. José Miguel Ferris Estrems
D^a. María José Hernández Ferrer

En el municipio de Albal, a veinticuatro de octubre de dos mil trece siendo las veinte horas y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

JUSTIFICA SU NO ASISTENCIA

SECRETARIO

D. Antonio Montiel Márquez

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTAS DE LAS SESIONES
DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE LOS DÍAS 27 DE JUNIO Y 22 DE
JULIO DE 2013.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación alguna a las Actas de las Sesiones anteriores correspondientes a los días 27 de junio y 22 de julio de 2013.

La Sra. Hernández Ferrer y con respecto al acta del día 27 de junio solicita se subsane la omisión de la votación en la Moción que figura en el punto 10 del orden del día. Asimismo, con referencia al acta del día 22 de julio, en la página 73, último párrafo, en su intervención dice: "... o en cualquier otro de los que dispone el Ayuntamiento...", y debería de añadirse la palabra "pagando".

La Alcaldía-Presidencia solicita también que en el acta del día 22 de julio, en la página 73, primer párrafo, donde dice: "... autoriza a que el texto conste en acta y le sugiere que el escrito sea presentado por la vía ordinaria en...", debería decir: "autoriza a que el texto conste en acta y le sugiere que el escrito con las firmas recogidas que también quiere aportar, lo presente por la vía ordinaria en..."

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2013/026, CON LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local, a la vista de los informes emitidos por la Intervención y la Tesorería municipal de fecha 17 de octubre de 2013.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local, en su reunión con carácter ordinaria del día 21 de octubre del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de todos los señores concejales miembros, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2013/026 con la modalidad de Suplemento de crédito para amortización de préstamos, consistente en:

1º . - Aplicaciones que se incrementan:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
120.0111.911000	DEUDA PUBLICA: AMORTIZACION PRESTAMO RD 4/2012	500.000,00 €
	TOTAL SUPLEMENTO	500.000,00 €

2º . - Aplicaciones que financian la modificación 2013/026:

APLICACIÓN INGRESOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.	500.000,00 €
	TOTAL SUPLEMENTO	500.000,00 €

Segundo.- Publicar el presente acuerdo de aprobación inicial mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, para que en el plazo de 15 días hábiles puedan presentar reclamaciones u observaciones al mismo.

De no presentarse reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobado de forma automática, sin perjuicio de su publicación oficial.

Tercero.- Dar traslado del mismo al departamento de Tesorería a los efectos procedentes.

Previo al acuerdo por la Alcaldía se autorizan las intervenciones siguientes:

La concejal Sra. Hernández Ferrer apunta que parece existir sendos errores en las páginas 5 y 7 del informe y que pueden inducir a confusión.

Asimismo señala que la proyección de ingresos para 2013 parecen superiores a las previsiones del presupuesto

La Sra. Hernández Vila recuerda el buen resultado de las medidas adoptadas en 2011 y 2012 que han permitido que la liquidación presupuestaria sea positiva. Y añade que se han ajustado mucho los gastos a lo largo del ejercicio.

Aunque aclara que la previsión tiene carácter estimativo reconoce, para concluir, que los datos apuntan a que se cerrará el ejercicio con un nuevo resultado positivo.

El Sr. Alcalde cierra las intervenciones afirmando que el presupuesto para 2012 fue muy restrictivo y que eso combinado con una buena gestión del gasto han contribuido a la mejora de la situación.

3. APROBACIÓN, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, y vistos los escritos presentados por la empresa concesionaria del servicio de gestión del Agua Potable y Alcantarillado, AQUALIA, S.A., el 8 de octubre de 2013 (Nº. RE. 8812/2013), en los que solicita:

- a) La revisión de las tarifas para el ejercicio 2014.
- b) La corrección del desequilibrio económico, en su caso

Visto el informe emitido al respecto por la Intervención - Tesorería Municipal de fecha 14 de octubre de 2013.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local, en su reunión ordinaria celebrada el día 21 de octubre del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y ocho votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y el de la concejal de Coalición Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de suministro domiciliario de agua potable y conservación de contadores en los siguientes términos:

“Artículo 7º.- Tarifas

	TARIFA 2014
--	-------------

1. Agua potable	
1.1 Cuota servicio	€/mes
13 mm	3,06
15 mm	3,06
20 mm	5,19
25 mm	7,03
30 mm	10,09
40 mm	20,47
50 mm	30,57
65 mm	30,57
Boca de incendio	10,71
1.2. Cuota consumo general	€/m³
Bloque I:	0,3445
Bloque II	0,4465
Bloque III	1,2853
Bloque IV:	1,7153
3. Conservación contador	€/mes
13 mm	0,42
15 mm	0,42
20 mm	0,74
25 mm	1,00
30 mm	1,44
40 mm	2,94
50 mm	4,36
65 mm	4,36
4. Cuota de Inversiones	€/mes
Cuota fija	0,59
Cuota Variable	0,161
5. Tarifa cambio concesionario	€/mes

Cuota fija	0,3737
-------------------	---------------

B) PARA LAS ALTAS DE CONTADOR Y ACOMETIDAS

ABASTECIMIENTO	TARIFA 2014
<u>ALTAS:</u>	
CONTADOR DE AGUA UM 13mm	169,21
CONTADOR DE AGUA UM 15mm	173,47
CONTADOR DE AGUA MM 20mm	214,93
CONTADOR DE AGUA MM 25mm	311,71
CONTADOR DE AGUA MM 30mm	589,62
CONTADOR DE AGUA MM 40mm	825,85
COMPROBACION DE CONTADOR DOMESTICO	49,54
<u>BAJAS:</u>	
BAJA CONTADOR DE AGUA	38,42
CORTE DE SUMINISTRO	45,38
REPOSICION SUMINISTRO	24,78
<u>ACOMETIDAS AGUA POTABLE</u>	
ACOMETIDA DE 1"	698,22
ACOMETIDA DE 1 1/2"	832,70
ACOMETIDA DE 2"	933,39
ACOMETIDA DE 2 1/2"	1.226,57
<u>ACOMETIDAS AGUA POTABLE (SIN OBRA CIVIL)</u>	
ACOMETIDA DE 1"	426,54
ACOMETIDA DE 1 1/2"	561,04
ACOMETIDA DE 2"	618,78
ACOMETIDA DE 2 1/2"	911,96
<u>HORAS DE PERSONAL</u>	
HORA DE OFICIAL FONTANERO	20,81
HORA DE OFICIAL ALBAÑIL	20,81
HORA FESTIVA O NOCTURNA	31,44

ALCANTARILLADO	TARIFA 2014
<u>ACOMETIDAS ALCANTARILLADO</u>	
ACOMETIDA DE 160 MM	2.608,89
ACOMETIDA DE 200 MM	2.634,56
ACOMETIDA DE 250 MM	2.693,67
<u>ACOMETIDAS ALCANTARILLADO (SIN POZO-REGISTRO)</u>	
ACOMETIDA DE 160 MM	1.743,06
ACOMETIDA DE 200 MM	1.762,09
COMETIDA DE 250 MM	1.820,11
<u>ACOMETIDAS ALCANTARILLADO (SINPOZO-REGISTRO)(SIN O.CIVIL)</u>	
ACOMETIDA DE 160 MM	477,35
ACOMETIDA DE 200 MM	496,34
ACOMETIDA DE 250 MM	554,40
<u>ACOMETIDAS ALCANTARILLADO(SIN OBRA CIVIL)</u>	
ACOMETIDA DE 160 MM	500,88
ACOMETIDA DE 200 MM	519,87
ACOMETIDA DE 250 MM	577,92
<u>ACOMETIDAS ALCANTARILLADO</u>	
CONEXIÓN A POZO REGISTRO	291,72
<u>HORAS DE PERSONAL</u>	
HORA DE OFICIAL FONTANERO	20,81
HORA DE OFICIAL ALBAÑIL	20,81
HORA FESTIVA O NOCTURNA	31,44

Segundo.- Aprobar la modificación del artículo 5º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Alcantarillado, que queda redactado como sigue:

“Artículo 5.- Tarifas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la vivienda o local.

A tal efecto se aplicará la tarifa de alcantarillado siguiente:

2.Alcantarillado	TARIFA 2014
Cuota de vertido	€/m3
Todos los consumos	0,0962

En ningún caso, podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.”

Tercero.- Publicar el presente acuerdo de aprobación inicial mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios y página web municipal, para que en el plazo de 30 días hábiles puedan presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma.

Asimismo, de no presentarse reclamación, alegación o sugerencia alguna, se considerará aprobada definitivamente de forma automática, sin perjuicio de su publicación oficial.

Cuarto.- Dar traslado del mismo a la empresa AQUALIA SA y al departamento de Intervención a los efectos procedentes.

Con anterioridad al acuerdo por la alcaldía-presidencia se autorizan las intervenciones siguientes:

La Sra. Hernández Ferrer expresa su parecer acerca del excesivo precio que resulta por el control y revisión de contadores.

EL Sr. Moscardó González reitera sus argumentos, ya expresados en anteriores sesiones en que fue tratado asunto similar, acerca de que la fórmula polinómica aprobada en su día junto a la adjudicación constituyó un error.

Contesta el Sr. Alcalde que, como sabe bien el Sr. Moscardó, el concurso se adjudicó en base al Pliego de condiciones que redactaron los técnicos y se adjudicó en base a los informes de una consultoría externa y con experiencia.

Recuerda también que AVSA impugnó la adjudicación y el Juzgado terminó archivando la demanda.

Por consiguiente, concluye, se trataba de la mejor oferta de las presentadas, con o sin forma polinómica, por lo que parece que nada pudo oponerse contra la adjudicación.

4. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD DEL 3ER. TRIMESTRE DE 2013 DEL AYUNTAMIENTO.

Examinados los informes emitidos por Tesorería e Intervención relativos a los aspectos integrantes de la morosidad, referido al 3er. Trimestre del ejercicio 2013.

Visto lo dispuesto por los arts. 4 y 5 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como la Guía elaborada por el Ministerio de Economía y Hacienda para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad de 23 de marzo de 2011.

El Ayuntamiento Pleno considera necesario visto el contenido de los informes técnicos así como el conocimiento previo de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en la reunión celebrada con carácter ordinaria, el día 21 de octubre de 2013, lo siguiente:

Primero.- Darse por enterados de los expresados Informes, que se incorporan como anexos I y II al presente acuerdo.

Segundo.- Dar la publicidad que proceda a los expresados informes, así como traslado de los mismos y sus anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, como órgano competente del Ministerio de Hacienda y al órgano competente de la Generalitat, (Consellería de Hacienda y Administraciones Públicas y/o a la Consellería de Presidencia, Dirección General de Administración Local).

Tercero.- Facultar a la Alcaldía a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado en los términos expuestos y expida cuantos documentos sean precisos para tal fin.

ANEXO

INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: INFORME MOROSIDAD 3º TRIMESTRE 2013 RELATIVO A LAS FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS QUE AL FINAL DEL TRIMESTRE HAYAN TRANSCURRIDO MAS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACION EN EL REGISTRO DE FACTURAS Y NO SE HAYAN TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION.

Considerando el artículo 5, apartado 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que establece que la Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.

Consta en la contabilidad municipal el siguiente número y cuantía de las facturas y relaciones valoradas y/o certificaciones de obras registradas que incumplen los plazos indicados en el artículo 5.4 de la Ley 15/2010 según el anexo adjunto.

	NÚMERO	CUANTÍA GLOBAL
TOTALES	3	19.584,66

El Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, publicado el 24 de febrero en el BOE, introduce modificaciones en la Ley 3/2004 -*Ley de Morosidad*, con el fin de adaptarla a la Directiva 2011/7/UE. Ley de Morosidad que a su vez había sido modificada anteriormente por la Ley 15/2010, sobre las que es necesario advertir al ordenador de pagos, a través del presente informe:

1º.- Respecto de los intereses, se incrementa de siete a ocho puntos porcentuales el interés de demora que, en su caso, el deudor estará obligado a pagar. Recordemos que el interés de demora, en defecto de pacto, será el tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación. Para que se devenguen una vez la Administración no atienda el pago en el plazo señalado, es preciso que el contratista, en el plazo de 30 días desde “la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio”, haya presentado a su vez, en el registro administrativo correspondiente, la factura. Si la factura se presenta más tarde de su específico plazo de presentación de 30 días, el devengo de intereses comenzará transcurrido dicho plazo, siempre y cuando hayan pasado los 30 días para dar la conformidad y la Administración no la haya dado ni realizado el pago.

2º.- Se modifica el artículo 8 relativo a la indemnización por costes de cobro, estableciendo que “Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal. Se advierte que el ordenador de pagos deberá abonar el importe señalado de oficio a todas aquellas facturas sobre las que se haya incumplido el periodo de pago establecido, salvo cuando el retraso en el pago se produzca por causa no imputable a la administración.”

Es cuanto he de informar, PROPONIÉNDOSE que:

PRIMERO.- El presente informe se eleve al Pleno de la Corporación para su debate y materialización de la publicación del anexo que acompaña a este informe.

SEGUNDO.- El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publique un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

TERCERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se de traslado por el Sr. Alcalde en el plazo de 6 días de su conocimiento por el Pleno del presente informe y sus Anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales como órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda, así como al órgano competente de la Comunidad Valenciana.

INFORME DE TESORERIA

ASUNTO: DACIÓN DE CUENTA DE LA MOROSIDAD EN CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE. 3º TRIMESTRE 2013.

El Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, publicado el 24 de febrero en el BOE, introduce modificaciones en la Ley 3/2004 -*Ley de Morosidad*, con el fin de adaptarla a la Directiva 2011/7/UE. Ley de Morosidad que a su vez había sido modificada anteriormente por la Ley 15/2010.

Las modificaciones de la Ley de Morosidad entraron en vigor el pasado 24 de febrero de 2013. No obstante, en relación con los contratos preexistentes, el RDL 4/2013 en su Disposición transitoria tercera “*Contratos preexistentes*”, establece que quedarán sujetos a las disposiciones de la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con las modificaciones introducidas en esta ley, la ejecución de todos los contratos a partir de un año a contar desde su entrada en vigor, aunque los mismos se hubieran celebrado con anterioridad

El artículo 4 de la citada Ley, en su apartado 3 establece que los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las [Corporaciones locales](#) elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

La ley no desarrollaba en que términos debe procederse a la elaboración de dicho informe, y fue con posterioridad, cuando desde se ha elaborado la *Guía del MEH para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad de 23 de marzo de 2011*, que convierte el informe que recoge el artículo 4 apartado tercero de la Ley 15/2010, de 5 de julio, en tres informes, con el siguiente detalle:

1. Pagos realizados en el trimestre distinguiendo dentro y fuera del periodo legal de pago.
2. Intereses de demora pagados en el trimestre
3. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.

Se han modificado los arts. 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

Respecto de los intereses, se incrementa de siete a ocho puntos porcentuales el interés de demora que, en su caso, el deudor estará obligado a pagar. Recordemos que el interés de demora, en defecto de pacto, será el tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación. Para que se devenguen una vez la Administración no atienda el pago en el plazo señalado, es preciso que el contratista, en el plazo de 30 días desde “la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio”, haya presentado a su vez, en el registro administrativo correspondiente, la factura. Si la factura se presenta más tarde de su específico plazo de presentación de 30 días, el devengo de intereses comenzará transcurrido dicho plazo, siempre y cuando hayan pasado los 30 días para dar la conformidad y la Administración no la haya dado ni realizado el pago.

Se modifica el artículo 8 relativo a la indemnización por costes de cobro, estableciendo que “*Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.* (Según redacción dada por el número cuatro del artículo 33 del R.D.-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo («B.O.E.» 23 febrero).

Desde esta Tesorería se advierte que el ordenador de pagos deberá ordenar el pago del el importe señalado de oficio a todas aquellas facturas sobre las que se haya incumplido el periodo de pago establecido, salvo cuando el retraso en el pago se produzca por causa no imputable a la administración.

Para el **TERCER TRIMESTRE** de 2013, las obligaciones pendientes de pago que superan los plazos señalados por la Ley 15/2010, y llevan aparejado el abono de los correspondientes intereses de demora y costas son las siguientes:

	PENDIENTE DENTRO DEL PERIODO	PENDIENTE FUERA DEL PERIODO
	147.832,30	118.739,05
Nº DE FRAS	152	36

PAGOS REALIZADOS	IMPORTE
DENTRO DEL PERIODO	225.517,97
FUERA DEL PERIODO	410.172,08

Asimismo se advierte que no se han abonado los intereses de demora establecidos en el artículo 5 y 8 de la Ley 3/2004, que deben ser abonados automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor. No obstante se observa que la aplicación calcula el período medio de pago desde el registro de la factura y no desde el reconocimiento de la obligación, lo que implica que la mora en el pago se produciría al mes desde el reconocimiento de la obligación, que a su vez debe producirse como máximo al mes del registro de entrada de la correspondiente factura.

En base a lo anteriormente expuesto se PROPONE:

PRIMERO.- Elevar el presente informe al Pleno de la Corporación Local para su posible presentación y debate.

SEGUNDO.- Dar traslado por parte de la Alcaldía en el plazo de 6 días desde su debate en el Pleno de la Corporación a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

5. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD DEL 3ER. TRIMESTRE DE 2013 DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL.

Examinados los informes emitidos por Tesorería e Intervención relativos a los aspectos integrantes de la morosidad, referido al 3er. Trimestre del ejercicio 2013 del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Ancianos.

Visto lo dispuesto por los arts. 4 y 5 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como la Guía elaborada por el Ministerio de Economía y Hacienda para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad de 23 de marzo de 2011.

El Ayuntamiento Pleno considera necesario visto el contenido de los informes técnicos así como el conocimiento previo de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en la reunión celebrada con carácter ordinaria, el día 21 de octubre de 2013, lo siguiente:

Primero.- Darse por enterados de los expresados Informes, que se incorporan como anexos I y II al presente acuerdo.

Segundo.- Dar la publicidad que proceda a los expresados informes, así como traslado de los mismos y sus anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, como órgano competente del Ministerio de Hacienda y al órgano competente de la Generalitat, (Consellería de Hacienda y Administraciones Públicas y/o a la Consellería de Presidencia, Dirección General de Administración Local).

Tercero.- Facultar a la Alcaldía a fin de que, como Presidente del Patronato de la Residencia Municipal, proceda a la ejecución de lo acordado en los términos expuestos y expida cuantos documentos sean precisos para tal fin.

ANEXO

INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: INFORME MOROSIDAD 3º TRIMESTRE 2013 RELATIVO A LAS FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS QUE AL FINAL DEL TRIMESTRE HAYAN TRANSCURRIDO MAS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACION EN EL REGISTRO DE FACTURAS Y NO SE HAYAN TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION.

OO.AA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS.

Considerando el artículo 5, apartado 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que establece que la Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.

Consta en la contabilidad municipal el siguiente número y cuantía de las facturas y relaciones valoradas y/o certificaciones de obras registradas que incumplen los plazos indicados en el artículo 5.4 de la Ley 15/20100 según el anexo adjunto.

ESTADO	NÚMERO	CUANTÍA GLOBAL
TOTALES	0	0,00

Es cuanto he de informar, PROPONIÉNDOSE que:

PRIMERO.- El presente informe se eleve al Pleno de la Corporación para su debate y materialización de la publicación del anexo que acompaña a este informe.

SEGUNDO.- El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publique un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

TERCERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se de traslado por el Sr. Alcalde en el plazo de 6 días de su conocimiento por el Pleno del presente informe y sus Anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales como órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda, así como al órgano competente de la Comunidad Valenciana.

INFORME DE TESORERIA

ASUNTO: DACIÓN DE CUENTA DE LA MOROSIDAD EN CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE. TERCER TRIMESTRE 2013

OO.AA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS.

La ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales ha adecuado los plazos de pago en las operaciones comerciales con lo preceptuado en la Directiva Europea. Concretamente el régimen general previsto en el apartado 1 del artículo 3 de la misma se aplica a los pagos efectuados por las administraciones públicas,

El artículo 4 de la citada Ley, en su apartado 3 establece que los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

La ley no desarrolla en que términos debe procederse a la elaboración de dicho informe, y ha sido con posterioridad, concretamente nueve meses después, cuando desde se ha elaborado la *Guía del MEH para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad de 23 de marzo de 2011*, que convierte el informe que recoge el artículo 4 apartado tercero de la Ley 15/2010, de 5 de julio, en tres informes, con el siguiente detalle:

4. Pagos realizados en el trimestre distinguiendo dentro y fuera del periodo legal de pago.
5. Intereses de demora pagados en el trimestre
6. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.

Entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Para el **TERCER TRIMESTRE DE 2013**, las obligaciones pendientes de pago que superan los plazos señalados por la Ley 15/2010, y llevan aparejado el abono de los correspondientes intereses de demora y costas son las siguientes:

	PENDIENTE DENTRO DEL PERIODO	PENDIENTE FUERA DEL PERIODO
	2.049,73	0,00
Nº DE FRAS	12	0

PAGOS REALIZADOS	IMPORTE
DENTRO DEL PERIODO	37.598,35
FUERA DEL PERIODO	122,76

No se han pagado intereses de demora establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre
En base a lo anteriormente expuesto se PROPONE:

PRIMERO.- Elevar el presente informe al Pleno de la Corporación Local para su posible presentación y debate.

SEGUNDO.- Dar traslado por parte de la Alcaldía en el plazo de 6 días desde su debate en el Pleno de la Corporación a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

6. DACIÓN DE CUENTA DEL CALENDARIO FISCAL PARA EL EJERCICIO 2014.

Por el departamento de Gestión Tributaria se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento el Calendario Fiscal para el próximo ejercicio de 2014, presentado para su estudio en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos,

Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en la reunión celebrada con carácter extraordinaria el día 21 de octubre de 2013.

A la vista de ello, el Pleno del Ayuntamiento, considera lo siguiente:

Primero.- Darse por enterados del expresado Calendario Fiscal para el año 2014 con los periodos de cobro de los tributos municipales siguientes:

1. TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE (VADOS).

- Del 04 de febrero al 04 de abril de 2014, ambos inclusive.

2. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RUSTICA

- Del 01 de abril al 30 de junio de 2014, ambos inclusive.

3. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- Del 15 de julio al 15 de septiembre de 2014, ambos inclusive.

4. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

- Del 24 de septiembre al 24 de noviembre de 2014, ambos inclusive

Segundo.- Remitir anuncio al Boletín Oficial de la Provincia para su exposición al público, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

Tercero.- Dar traslado del presente al departamento de Intervención, a los efectos procedentes.

7. APROBACIÓN INICIAL, EN SU CASO, Y SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MEMORIA DE RETASACIÓN DE CARGAS CORRESPONDIENTE AL TEXTO REFUNDIDO DEL PROYECTO MODIFICADO Nº 2 DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 3, SECTOR 2A DEL PLAN GENERAL.

A la vista del expediente 28/2012 sobre texto refundido al proyecto modificado nº 2 del proyecto de urbanización de la UE nº 3, sector 2A del Plan General de Albal. Aprobado inicialmente y sometido a información pública por acuerdo de pleno de veinticuatro de enero de 2013, y aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 22 de julio de 2013, y el expediente 5/2013, derivado del anterior, en el que se solicita la aprobación de la memoria de la segunda retasación de cargas de Urbanización derivada de las obras recogidas en el texto refundido del proyecto modificado nº 2.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su reunión ordinaria del día 21 de octubre del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento, por dieciséis votos a favor correspondientes a los concejales de los grupos municipales socialista y popular y una abstención correspondiente a la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente la memoria de la retasación de cargas del texto refundido del modificado nº 2, sometiéndola a información pública por periodo de quince días mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, en un periódico de difusión habitual en la localidad, en el tablón de anuncios y red telemática municipal. Durante este periodo el documento diligenciado estará depositado para su pública consulta en el departamento de urbanismo del Ayuntamiento de Albal.

Asimismo, de no presentarse reclamación, alegación o sugerencia alguna, se considerará aprobada definitivamente de forma automática, sin perjuicio de su publicación oficial.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Agente urbanizador de la UE nº 3, sector 2A, AIU "Braç del Vicari" quien deberá practicar notificación individual a los distintos interesados para su conocimiento y efectos oportunos, informándoles que podrán formular, durante el plazo establecido en el apartado anterior las alegaciones que en su caso consideren al expediente de referencia.

Una vez acreditada la notificación individual a los propietarios deberá ponerlo en conocimiento del ayuntamiento de Albal quien remitirá los anuncios del apartado primero.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios que no se encuentren adheridos a la AIU "Braç del Vicari", a los departamentos de Intervención y Urbanismo a los efectos oportunos.

8. ADOPCIÓN DE ACUERDO, SI PROCEDE, RELATIVO AL ESCRITO RECIBIDO DE LA FEDERACIÓ DE SOCIETATS MUSICALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FSMCV).

Visto el escrito de la Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana recibido con número 8297 del Registro de Entrada de fecha 30 de septiembre de 2013, en el que solicita el apoyo del Ayuntamiento su posicionamiento decidido a favor de cuidar, defender y fomentar algo tan singular y propio de la Comunidad Valenciana como es el movimiento asociativo constituido por las Sociedades Musicales Valencianas, con sus vertientes social, educativa y cultural.

Recordándose en dicho escrito que la Orden 1/2011, de 12 de julio de la Conselleria de Turismo, Cultura y Deportes, declaró Bien Inmaterial de Relevancia Local la tradición musical popular valenciana materializada por las Sociedades Musicales de nuestra Comunidad.

Vista la estrecha relación de colaboración que une a este ayuntamiento con la Sociedad Juventud Musical de Albal, parte integrante de dicho movimiento asociativo.

Visto el criterio favorable expresado por todos los grupos políticos municipales expresado en la sesión de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Deportes, celebrada el 21 de octubre de 2013.

El pleno del ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros, **acuerda:**

Primero.- Expresar su firme y decidido posicionamiento a favor de cuidar, defender y fomentar algo tan singular y propio de la Comunidad Valenciana como es el movimiento asociativo constituido por las Sociedades Musicales Valencianas, con sus vertientes social, educativa y cultural.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana y a la Sociedad Juventud Musical de Albal.

9. ADOPCIÓN DE ACUERDO, SI PROCEDE, RELATIVO AL ESCRITO RECIBIDO DE LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS I PROVINCIAS (FVMP).

Por la concejala portavoz del Grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), y en relación al escrito recibido de la Federación Valenciana de Municipios i Provincias se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción:

Los portavoces de los grupos políticos de la corporación acuerdan asumir dicha moción como institucional y sometida a votación, es aprobada por unanimidad, con la redacción que a continuación se detalla:

“La generalización del derecho a la cobertura sanitaria pública y el desarrollo del Sistema Nacional de Salud figura entre los logros más importantes del proceso de desarrollo y expansión del Estado de Bienestar en España. La sanidad pública constituye una pieza fundamental del entramado de la protección social, desempeñando un papel decisivo en la cohesión social y en la compensación de desigualdades económicas.

Con el reconocimiento del derecho a la protección de la salud y la creación del Estado Autonómico, la Constitución establece los fundamentos de la reforma sanitaria. Reconoce el derecho y encomienda a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La descentralización hacia las CCAA de las competencias de la sanidad es una de las características más determinantes del modelo sanitario español. La descentralización ha contribuido a aumentar el dinamismo, la innovación sanitaria y la mejora de la gestión. En todo caso, la universalidad de la cobertura sanitaria, el acceso a las prestaciones sanitarias en condiciones de igualdad efectiva, así como la gratuidad como regla general en el acceso a las prestaciones sanitarias, están garantizadas en la Comunitat.

La Comunidad Valenciana con más de cinco millones de habitantes y una extensión geográfica de 23.255 km², a través de la Consellería de Sanitat ha realizado un exhaustivo análisis de la actividad de los recursos de atención a las urgencias y las

emergencias en todo su ámbito territorial con el fin de racionalizar los servicios y recursos de emergencias por periodos estacionales, franjas horarias, distribución territorial, servicios complementarios, entre otras indicaciones, y sobre la base de este análisis ha realizado una reordenación geográfica y temporal de los recursos de Soporte Vital Básico que asegure la atención sanitaria más adecuada a las necesidades de la población y que, en modo alguno, supone una disminución de la capacidad de atención a las urgencias y las emergencias de la población.

Por todo ello, presentamos para su aprobación la siguiente **propuesta de acuerdo**:

1. Solicitar a la Consellería de Sanitat de la Generalitat el mantenimiento de los Puntos de Atención Continuada (PAC) de la Comunitat así como los Puntos de Urgencia extra hospitalarios.
2. Mantener el Transporte Sanitario Urgente garantizando los tiempos de respuesta a la emergencia en todas las poblaciones de la Comunidad Valenciana, con el fin de asegurar en todo momento a la población que demanda sus servicios una respuesta apropiada, eficiente y de calidad.”

Con anterioridad al acuerdo por la alcaldía-presidencia se autorizan las intervenciones siguientes:

El Sr. Ferrerons Delhom recuerda que ya se aprobó una moción de contenido similar y es lógico que ahora se mantenga idéntico criterio.

10. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE EL CATÁLOGO DEL SISTEMA VIARIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Por la concejala portavoz del Grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción:

Los portavoces de los grupos políticos de la corporación acuerdan asumir dicha moción como institucional y sometida a votación, es aprobada por unanimidad, con la redacción que a continuación se detalla:

“Con fecha 15 de abril de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana el Decreto 49/2013, de 12 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Catálogo del sistema Viario de la Comunitat Valenciana.

La Ley 6/1991, de Carreteras de la Comunidad Valenciana regula en su artículo 6 del Catálogo del Sistema Viario, estableciendo en su primer apartado que “la clasificación de las vías de la Comunidad Valenciana, así como su designación y la descripción de sus características generales, se realizará mediante la aprobación del catálogo del sistema viario de la Comunidad Valenciana”.

El artículo 7 del mismo Cuerpo legal, en lo que a los efectos del Catálogo se refiere: “La aprobación del Catálogo del Sistema Viario y sus modificaciones conllevarán la incorporación de los distintos tramos viarios a las redes establecidas en el artículo 4 y la asunción efectiva de las competencias y responsabilidades en materia de

conservación y explotación por los futuros titulares de las vías desde el día siguiente a su publicación sin perjuicio de la obligación de proceder a los cambios de titularidad correspondientes”.

Del examen del precepto transcrito se desprende que la aprobación del Catálogo conlleva dos consecuencias, en primer lugar la incorporación de los distintos tramos al sistema viario de la Comunidad Valenciana, en base a la clasificación funcional prevista en el artículo 4 de la Ley de Carreteras y, en segundo lugar, la asunción efectiva de las competencias y responsabilidades en materia de conservación y explotación de los futuros titulares de las vías, desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de la obligación de proceder a los cambios de titularidad correspondientes.

Se observa pues, que la incorporación de los distintos viales, implica un cambio de titularidad que se producirá con posterioridad al momento de asunción de las competencias y responsabilidades en materia de conservación y explotación.

Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto a la segunda de las previsiones del precepto que analizamos, por cuanto se prevé que se asuman competencias tan exigentes, no sólo desde el punto de vista jurídico sino también de su impacto económico, como son las competencias en materia de conservación y explotación de los tramos viarios, desde el día siguiente a su publicación, es decir, que la asunción de dichas competencias se efectúa de manera inmediata, sin que medie periodo transitorio para poder llevar a efecto la pretendida asunción de manera satisfactoria.

Así pues, el decreto determina qué tramos viarios, anteriormente carreteras de la Generalitat o la Diputación Provincial, dejan de ser carreteras y pasa a ser caminos de dominio público competencia de los respectivos ayuntamientos, con efecto inmediato desde el momento de la publicación del Decreto, correspondiente por tanto al municipio su mantenimiento y conservación.

La situación que se plantea es muy variada entre los municipios afectados, hay más de 350 tramos viarios transferidos a más de 200 municipios afectados en toda la Comunitat Valenciana.

No es necesario recordar que la actual crisis económica, iniciada hace años, está produciendo efectos considerables en las finanzas públicas, los ajustes fiscales aplicados como consecuencia de esta crisis son de gran envergadura, y el ajuste presupuestario ha afectado, en mayor o menor medida, a cada una de las administraciones públicas.

El volumen de déficit, el aumento del endeudamiento y los desequilibrios de carácter estructural en los últimos años no se han visto soslayados por la coyuntura económica actual, sino más bien, lo contrario.

Debemos ser conscientes de que proceder a la asunción inmediata de las competencias aludidas deviene inviable en el escenario actual, pues nos enfrentamos a una realidad diferente, donde las administraciones locales, muchas de ellas con un alto nivel de endeudamiento y que, en virtud de las previsiones de la norma deberán ostentar las nuevas titularidades viarias, no se encuentran con la capacidad necesaria para cumplir con las obligaciones de conservación y explotación de un día para otro.

Tras efectuar una visión comparada de las diferentes normativas autonómicas, nos encontramos con una amplitud de legislaciones en materia de carreteras que no pasan de otorgar al Catálogo de naturaleza de la que entendemos debe partirse, que es un mero instrumento de carácter público que sirve para la identificación e inventario de las carreteras que constituyen la red de carreteras, en nuestro caso, de la Comunidad Valenciana.

Es por esto por lo que no llegamos a comprender la extensión que se le ha otorgado a la aprobación del Catálogo, ya que las consecuencias de todo tipo que se derivan del mismo no pueden efectuarse de manera adecuada, impidiendo una adecuada coordinación para la debida ejecución del Catálogo.

En este sentido no podemos obviar la referencia que, en este momento, se debe efectuar a Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en el sentido que exige, forzosamente, nuevas adaptaciones de la normativa básica en materia de Administración local para la adecuada aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera o eficiencia en el uso de los recursos públicos locales.

Así, en coherencia con esta norma, se hace ineludible la alusión al Proyecto de Ley de Racionalización y sostenibilidad de la Administración local, pues en su propia Exposición de Motivos, se recoge lo siguiente: “Las entidades locales no deben volver a asumir competencias que no les atribuye la ley y para las que no cuenten con financiación adecuada (...) De igual modo, la estabilidad presupuestaria vincula de una forma directa la celebración de convenios entre administraciones, que observarán la sostenibilidad de los servicios y la eliminación de duplicidades administrativas”.

Por cuanto antecede, entendemos que la regulación del Catálogo del Sistema Viario choca claramente con el principio de estabilidad presupuestaria y las adaptaciones de la normativa que ello implica.

Por todo lo expuesto, propone al pleno del ayuntamiento la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Solicitar que se deje sin efecto o se suspenda la aplicación del decreto 49/2013, de 12 de abril, del Consell, por el cual se aprueba el Catálogo del sistema Viario de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. Que la Generalitat o la Diputación asuman la competencia de carreteras en los tramos de zona rural, hasta la zona calificada como urbana en el instrumento de planeamiento general.

TERCERO. Modificar el Decreto a los efectos oportunos previniendo la adecuación de las vías urbanas a ceder antes de entregar la titularidad y responsabilidad a los ayuntamientos.

CUARTO. Comunicar la presente moción al Consell.”

11. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA INSEGURIDAD EN EL ÁMBITO RURAL.

Por la concejala portavoz del Grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción:

Los portavoces de los grupos políticos de la corporación acuerdan asumir dicha moción como institucional y sometida a votación, es aprobada por unanimidad, con la redacción que a continuación se detalla:

“En l'estructura econòmica de la Comunitat Valenciana té una especial importància l'activitat agrícola, com a motor que ha unit desenvolupament i tradició de l'economia de la Comunitat Valenciana.

El sector agrari, arriba al 1,91% del PIB regional, i està constituït per una agricultura exportadora, molt competitiva, cada vegada amb més dificultats per a aconseguir rendes que permeten romandre en l'activitat agrícola com a font d'ingressos, destacant especialment agricultors de minifundis, que es troba davant d'una problemàtica, cada vegada més, “Inseguretat en l'àmbit rural”.

És indubtable, l'agricultura és un sector econòmic molt important per a un considerable nombre de famílies dels municipis valencians, i que últimament a les dificultats econòmiques cal afegir que se senten intimidats i insegurs per l'onada de robatoris que s'estan produint.

Per esta raó, considerem necessari una sèrie de compromisos que protegissen els drets i interessos dels nostres agricultors i atallar els robatoris patits amb mesures legals i, d'altra banda, facilitar a les Forces i Cossos de Seguretat de l'Estat i a les Polícies Locals la prevenció de possibles fets delictius relacionats amb el camp, inclòs el robatori de coure de les instal·lacions per a l'extracció de l'aigua de reg del pous situats en àrees més allunyades de l'entorn urbà.

La Federació Valenciana de Municipis i Províncies, conscient de la situació descrita apel·la a totes les institucions i a totes les persones interessades en el sector grari valencià a prendre consciència de la necessitat de col·laboració per a detindre este tipus de conductes que perjudiquen el conjunt dela societat, per tot allò que s'ha esposat, es proposa al Ple l'adopció dels següents:

ACORDS

PRIMER. Sol·licitar als ajuntaments que adopten el compromís, en la mesura que siga possible, que augmenten els recursos humans i econòmics per a pal·liar la inseguretat en el medi rural.

SEGON. Sol·licitar de les organitzacions professionals agràries que adopten un compromís de mobilitzar als seus associats perquè informen les autoritas de qualsevol actuació susceptible d'estar relacionada amb els robatoris en el camp.

TERCER. Exigir que els proveïdors de la distribució comercial demostren la procedència i traçabilitat de la fruita, d'acord amb allò que s'ha exigít per la legislació vigent.

QUART. Informar a les empreses que compren material de coure que poden incórrer en responsabilitats si no exigixen la procedència del coure adquirit, i actuar legalment contra aquelles que no puguen mostrar la seua procedència, i sol·licitar també la seua col·laboració.

CINQUÉ. Sol·licitar que es reforme el Codi Penal, amb l'objectiu que els robatoris en les explotacions agrícoles sigan considerats com a delicte i no com a falta, així com castigar la reincidència dels robatoris en el camp.

SISÉ. Apel·lar a totes les intitucions i a totes les persones interessades en el sector agrari valencià a prendre consciència de la necessitat de col·laboració per a detindre este tipus de conductes que perjudiquen el conjunt de la societat.

SETÉ. Instar al Govern de la Nació i a tots els partits polítics representats en el Parlament a recolzar la modificació de la legislació en materia penal a fi d'evitar la impunitat d'estes conductes delictives que tan perjudiquen el sector agrari de la Comunitat Valenciana.”

Previo a la aprobación, por la alcaldía se autorizan las intervenciones siguientes:

La Sra. Hernández Ferrer expresa su opinión favorable al aumento de penas y crítica algunas decisiones judiciales recientes que hace dudar de la equidad de la justicia.

El Sr. Ferrerons Delhom comenta que en algunos municipios, y pone el ejemplo de Silla, la misma policía local está realizando operativos de control del transporte y comercialización de productos agrícolas para verificar si su origen es o no legal.

El Sr. Pérez Sempere aclara que la policía local de Albal también ha incrementando su vigilancia acerca del movimiento de vehículos en los campos y manifiesta estar abierto a cualquier nueva medida razonable que se pueda proponer.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí, el Secretario se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

**Vº.Bº.
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,

Fdo.: Ramón Marí Vila

Fdo.: Antonio Montiel Márquez